

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Bolarrín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolarrín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan, en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 10 Julio 1907).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad con fecha 10 de Julio, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Hortet contra providencia de ese Gobierno separándole del cargo de Médico higienista, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza 11 de Julio de 1907.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Negociado 2.º—Circular.

El Alcalde de Aguilón participa á este Gobierno que se ha presentado la enfermedad variolosa en los ganados lanares de los vecinos de dicho pueblo D. Mariano Bernad Mateo y D. Agustín Dionis García, y para evitar la propagación de dicha enfermedad, se han adoptado las medidas que han parecido convenientes, siendo una de ellas la de aislar dichos ganados en la partida del Frasno, de aquel término municipal, lindante con el de Herrera.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y pueblos limítrofes.

Zaragoza 11 de Julio de 1907.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención del demente fugado del Manicomio de esta provincia Darío Ostáriz García, natural de Arándiga, de veintidós años de edad, estatura regular, color moreno, va afeitado y en mangas de camisa, con faja azul; es peligroso. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 11 de Julio de 1907.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El producto de las rentas del 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas, debe tener ingreso en el Tesoro, por lo que respecta al segundo trimestre del año actual, en el presente mes de Julio, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y Real orden de igual fecha. Para que pueda tener lugar el cumplimiento del precepto legal citado, se recuerda á los Sres. Alcaldes y Secretarios, la inmediata remisión de las certificaciones de las cantidades recaudadas durante el segundo trimestre, que han de servir de base para la liquidación por cada uno de los conceptos expresados ó negativa en su caso. Esta Administración confía que no darán lugar á nuevos recuerdos y previene á los que todavía están en descubierto por estos servicios respecto del primer trimestre, que con esta fecha se interesa la expedición de las certificaciones correspondientes, para exigirles, por la vía de apremio, la multa que les fué impuesta por el Sr. Delegado de Hacienda, según circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 10 de Junio último, sin perjuicio de proponer nueva corrección, si no dan cumplimiento á lo prevenido en la referida circular.

Zaragoza 9 de Julio de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se han dictado las siguientes providencias:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de su descubierto á los deudores por el concepto de impuestos del timbre de negociación siguientes:

Sociedad anónima aragonesa de Portland artificial, primero y segundo trimestres, 270'90 pesetas.

Sociedad eléctrica de Moros, primer ídem, 6'75. Ídem, segundo ídem, 6'75.

Sociedad Azucarera del Jalón, segundo ídem, 2.000.

Sociedad Electra Turiaso, primero y segundo ídem, 250.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de tercero día entendido en la forma que dicha instrucción preceptúa, puedan satisfacer su débito, pues de lo contrario se seguirá este procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 3 de Julio de 1907.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de su descubierto, á los deudores por el concepto de multa impuesta por defraudación á la renta de alcohol, siguientes:

Zacarías Forniés, vecino de Jarque, 250 pesetas.

Antonio Sancho, ídem ídem, 250.

Julián Aguirre, ídem Malón, 5.

Julio Forniés, ídem Jarque, 250.

Mariano Gil Torres, ídem Alpartir, 65'06.

Angel Saldaña, ídem Tabuenca, 135'50.

Valera Ainsa, ídem Zaragoza, 75

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de tercero día entendido en la forma que dicha instrucción preceptúa, puedan satisfacer su débito, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 3 de Julio de 1907.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Emilio Sáinz Bonel, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, multas, expedientes de ocultación pertenecientes á los años 1905, 1906 y 1907 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Lucila Robledo, 23'33 pesetas; Eulogia García, 23'33; Federico Más, 18; Antonio Curdi, 33'33.

En Zaragoza á 28 de Junio de 1907.—El Recaudador, E. Sáinz.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos.

CIRCULAR

Esta Delegación Regia se halla persuadida de que la conversión á metálico de todos los valores con que cuentan los Pósitos habrá de reportar seguros beneficios á estos establecimientos, tanto en el orden económico como en el orden administrativo. Ni la idea es nueva, ni el propósito desconocido, ni la finalidad dudosa, porque mucho tiempo hace que se estudia con detenimiento y se solicita con verdadero empeño la adopción de procedimientos para llegar á unificar el caudal de los Pósitos, realizando de este modo una medida que por lo que tiene de científica, de oportuna y de beneficiosa es aceptada hoy, sin reservas de ningún género, por economistas, sociólogos y agricultores. Datos existen en esta Delegación Regia que demuestran lo expuesto. Con argumentos muy atendibles solicitan frecuentemente los pueblos la conversión á metálico de las semillas que existen en paneras; muchas de las extinguidas Comisiones permanentes han apoyado este criterio en repetidas ocasiones, y este Centro, en varios casos, se ha visto en la necesidad de tomar rápidos acuerdos en este sentido, en evitación de pérdidas importantes para el caudal de los Pósitos.

Hubo un tiempo en que las vías férreas no existían, las carreteras eran muy escasas y los medios de comunicación estaban, por lo tanto, muy lejos de ser fáciles, económicos y rápidos. Un año de escasez representaba entonces para los agricultores la falta de semilla para verificar la siembra y aun para atender á su manutención, y en las mencionadas circunstancias esto significaba un conflicto de muy difícil solución, porque los transportes á grandes distancias planteaban en aquellos tiempos un problema insoluble en el terreno económico. Entonces estaba plenamente justificada la existencia de las semillas en estos establecimientos. Era una necesidad impuesta por estado progresivo de la época; era un medio seguro de evitar graves males, y de atender á una agricultura pobre, rutinaria y sin medios de vida, puesto que le faltaban para su desenvolvimiento las industrias que á ella contribuyen y que de ella se derivan, y carecía al propio tiempo del movimiento comercial necesario para su prosperidad. Hoy han variado por completo las causas que abonaban esta forma de auxilio, y pretender sostenerla es desconocer por completo la situación económica de los pueblos, sus necesidades y las conveniencias de los intereses agrícolas del país.

Destruído este arcaísmo y transformado en metálico el grano de los Pósitos, desaparecerían seguramente muchas anomalías, tan conocidas como difíciles de evitar; se suprimirían los gastos de medición, traspaleo y otros que origina la conservación de los granos; no sufriría pérdidas el caudal

de los Pósitos con las mermas á que por causas diferentes se hallan expuestas las semillas; se conocería de un modo exacto y se fijaría el capital de estos establecimientos, dependiente en la actualidad del precio á que se cotizan los granos; no existiría el peligro del abuso que puede cometerse reintegrando las cantidades tomadas en productos de inferior calidad, y se aumentaría el capital activo de que hoy disponen con la venta de los inmuebles que se utilizan para graneros.

Las faenas de escarda, recolección y barbechera; la adquisición de máquinas, de abonos, de animales de renta y de trabajo; la reparación de carros, arados y atalajes, y otras muchas atenciones indispensables en cualquier explotación rural, sea cual fuere su importancia, no es posible satisfacerlas con semillas, á menos que el labrador hiciese por cuenta propia la metalización de ella, como en la actualidad sucede, originándosele las molestias y los quebrantos que en muchos casos se derivan de esta operación.

Los Pósitos, por otra parte, con su organización actual, no pueden atender en muchos casos más que al agricultor que se dedica al cultivo de cereales, prescindiendo del viticultor, del hortelano, del olivarero, de los que explotan pequeñas industrias rurales, de los que viven del campo, en fin; sin que consagren sus trabajos y sus aptitudes á aquella producción, y para los cuales el trigo ó el centeno no tiene aplicación directa ni otro valor positivo que el precio que alcance la semilla en el mercado.

Con metálico puede el agricultor evolucionar en sentido progresivo, llevar á las fincas que cultiva esos adelantos que se traducen en ventajas económicas indiscutibles, mejorar y aumentar la producción, subvenir, por lo tanto, más holgadamente á todas sus necesidades y contribuir de este modo al desarrollo de la riqueza nacional.

La transformación del caudal de los Pósitos es, pues, una necesidad sentida y reclamada por la opinión pública y, muy principalmente, por las exigencias de nuestra agricultura, y hay que llegar á ella, empezando por metalizar las semillas, y continuarla, realizando esta operación con el papel del Estado que poseen estos establecimientos, con los censos á su favor, con las fincas rústicas y urbanas que forman el patrimonio de muchos y con la liquidación de los créditos que poseen contra el Estado, la provincia y los municipios.

Que la importancia de esta labor es grande, nadie puede dudarlo; pero esta Delegación Regia abriga la seguridad de que el celo de las Secciones provinciales de Pósitos, el convencimiento de los pueblos de que con ella se defienden sus intereses y los indiscutibles beneficios que ha de reportar á las clases agricultoras hará que todos coadyuven á esta empresa, que si ofrece dificultades materiales en algunas provincias por el crecido caudal que hay que transformar, serán superadas en un plazo relativamente breve, porque este Centro tampoco ha de escatimar para la realización de tal proyecto ni energías, ni recursos, ni actividades.

Es, pues, de todo punto necesario que consagre usted á este servicio una excepcional diligencia; que, ateniéndose á las bases que á continuación se determinan comience desde luego á desarrollar una

gestión constante y eficaz; que forme allí donde fuera preciso ese ambiente, esa atmósfera, que tantas dificultades salva y tantos problemas resuelve y tantos conflictos evita, y que, firme y prudente, previsor y enérgico, lleve á cumplido término esta importante reforma. Y con ella el funcionamiento de los Pósitos será normal; sus capitales, una verdad económica, en vez de ser, como en muchas ocasiones sucede, un artificio numérico; sus medios de acción, más decisivos y más prácticos; su administración, más regular, su vida, más próspera.

Estas consideraciones y otras muchas que no pasarán seguramente desapercibidas á usted han movido á esta Delegación Regia á dictar las siguientes bases para llevar á cabo la metalización del caudal de los Pósitos:

1.ª En la próxima recolección gestionarán las Corporaciones municipales, empleando todos los medios de acción que están á su alcance, el total reintegro del capital que posee el Pósito para obtenerlo dentro del período voluntario. Transcurrido éste procederán por la vía de apremio contra los deudores morosos á fin de obligarles al pago, siendo obligatorio que el día 31 de Octubre próximo se halle en paneras y arcas el caudal que el Pósito represente.

2.ª Una vez verificado el reintegro del capital del Pósito, tanto de la especie como del metálico, se dará conocimiento al Jefe de la Sección provincial, acompañando certificaciones duplicadas, expedidas por el Alcalde, Depositario y Secretario, en las cuales se harán constar las cantidades que en semillas y en metálico hubiere en paneras y arcas en la fecha mencionada.

3.ª No podrán acordarse nuevos préstamos en metálico hasta justificar el total reintegro ó cobro de todas las deudas, ó el embargo de bienes suficientes de los morosos para cumplir con la obligación contraída. Realizada de este modo la liquidación, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la Sección correspondiente, á fin de que, practicada la oportuna visita de inspección, pueda otra vez el Pósito entrar en el ejercicio de las funciones que le son propias.

4.ª Queda asimismo terminantemente prohibido que las Corporaciones municipales acuerden ninguna clase de reparto de las semillas, las cuales se convertirán á metálico obligatoriamente á partir del 31 de Octubre próximo, ateniéndose á las siguientes prescripciones:

a) La enajenación de los granos se hará en pública subasta, anunciándose con antelación de quince días en el *Boletín Oficial* de la provincia y por medio de edictos en los pueblos limítrofes á aquellos en que dicho acto se verifique.

b) El tipo para la subasta será el precio medio que tuviese la especie en el mercado del pueblo donde se efectúe, ó en el más inmediato, en el día anterior al en que aquélla se verifique, debiendo referirse dicho precio á unidades de peso. Se unirá al expediente una certificación en la que se haga constar la tasación de las semillas en las expresadas condiciones y el número del *Boletín Oficial* en que se anuncie la subasta.

c) La subasta se celebrará ante el Alcalde, el Síndico, el Depositario y el Secretario del Ayun-

tamiento. En el caso de que el Delegado Regio, á propuesta del Ingeniero de la Sección provincial de Pósitos, creyere oportuno nombrar un Subdelegado de visita, este funcionario presidirá el acto.

d) Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe total de la enajenación, tomando por base el precio medio antes indicado.

e) La venta se hará á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión.

f) El adjudicatario pagará el precio íntegro de la compra dentro de los tres días siguientes á la fecha en que se hubiera hecho el remate, sin cuyo pago previo no podrá retirar de la panera la especie adquirida.

g) La falta de cumplimiento de la condición antes expresada producirá la pérdida de la fianza prestada para optar á la subasta.

5.ª Las Secciones provinciales de Pósitos darán cuenta á esta Delegación Regia, con quince días de anticipación; de las subastas que hayan de verificarse, acompañando un ejemplar del *Boletín* en que se hubiera anunciado, y al propio tiempo una relación en la que conste el precio medio de los granos en la última semana en los distintos partidos judiciales de la provincia.

6.ª Los pueblos que desde luego desearan metalizar las existencias que en la actualidad tuvieren en paneras podrán hacerlo incoando al efecto el oportuno expediente, en armonía con lo preceptuado en las presentes bases.

7.ª Verificada la subasta, se remitirá á la Delegación Regia, para su examen, el expediente de la misma informado por el Jefe de la Sección correspondiente, con objeto de conocer si el acto mencionado se verificó con arreglo á lo dispuesto, ó en él se cometió alguna falta de la cual se derivasen responsabilidades.

8.ª La revisión de estos expedientes se hará necesariamente dentro de los diez días siguientes al en que hubo de celebrarse la subasta, para lo cual los Alcaldes los remitirán el mismo día en que el pago se efectúe á la Sección provincial correspondiente, y dicho Centro á esta Delegación Regia, con su dictamen, dos días después de obrar en su poder.

9.ª Cuando el valor de la semilla vendida no fuera superior á 1.000 pesetas, el Ingeniero Jefe de la Sección provincial de Pósitos hará la mencionada revisión sin necesidad de remitirlo á este Centro; pero si de su estudio dedujera alguna falta, la pondrá en conocimiento de la Delegación Regia para los efectos que procediesen.

10. Todo deudor al Pósito que hubiera obtenido el préstamo en semilla podrá pagar en metálico, valorándose aquélla por el Ayuntamiento al precio medio que tuviese en el mercado del pueblo ó en el más próximo el día anterior á la entrega. Del reintegro hecho en esta forma se dará cuenta inmediata por el Ayuntamiento al Jefe de la Sección correspondiente, y éste, semanalmente, pondrá en conocimiento de la Delegación Regia las operaciones de esta clase que se hubieren realizado.

11. De toda lesión que resultase para los intereses del Pósito por falta del cumplimiento estricto

to de lo ordenado en la presente circular serán responsables sus administradores en la parte que á ellos incumbiera, los cuales satisfarán de su peculiar particular, una vez probada su culpabilidad, las cantidades en que resultase perjudicado el establecimiento.

Si de los hechos resultase, en concepto de esta Delegación Regia, algún indicio de responsabilidad criminal, se pasará además el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia para que persigan á los culpables.

12. Verificada que sea la metalización de las semillas se dictarán las oportunas disposiciones para la transformación de los demás bienes que forman el caudal de los Pósitos.

Sobre las bases referidas se ha de convertir á metálico el capital de que disponen estos establecimientos; y como quiera que toda reforma profunda y transcendental necesita de una preparación conveniente para que resulte virtuosa, fácil y segura, la Delegación Regia ha creído oportuno publicar esta circular con suficiente anticipación á fin de que en el lapso de tiempo que media desde la fecha hasta su cumplimiento puedan los pueblos persuadirse de su indiscutible conveniencia y adoptar las medidas necesarias, de acuerdo con las Secciones correspondientes, para que en el preciso momento de su aplicación no haya dificultades de ningún género que demoren la realización de este acuerdo.

La presente circular deberá usted insertarla á la mayor brevedad en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo constar en él que todos los Ayuntamientos que tuvieren en sus Pósitos semillas se hallan en el deber ineludible de dirigirse á esa Sección, manifestando tener conocimiento de ella.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 4 de Julio de 1907.—El Delegado Regio, El Conde del Retamoso.—Señores Ingenieros Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

Excepcional diligencia exige la Delegación Regia de Pósitos á la Sección provincial de mi cargo para hacer cumplir las bases de su precedente circular, que tienen por objeto recaudar en la presente época todos los capitales que en trigo y otras especies poseen los Pósitos para convertirlos á metálico por medio de su venta.

Dispone, además, que para llevar á feliz término esta importante reforma, desarrolle el Ingeniero que suscribe una gestión tan constante y eficaz como enérgica y previsora; y siendo todo esto de suma urgencia, porque la recolección de cereales adelanta y los Ayuntamientos, como administradores responsables de los fondos de Pósitos, deben disponer lo necesario á su reintegro por los deudores, á unos y otros cree oportuno recordarles al pie de dicha circular los preceptos legales sobre deberes y responsabilidades, por medio de las siguientes prevenciones:

1.ª En 30 de Junio próximo pasado, debieron ultimar los Ayuntamientos las relaciones de deudores por préstamos no reintegrados ni declarados fallidos procedentes de ejercicios anteriores con las correspondientes creces, para proceder á verificar las operaciones de reintegro al Pósito.

2.ª En la primera quincena del mes actual, deben anunciar por bando los Alcaldes los días y horas en que estarán abiertas las paneras y arcos del Pósito para los reintegros voluntarios, y además avisarán á cada uno de los deudores por papeleta el capital con creces y réditos que debe pagar.

3.ª Cerrado que sea el plazo de la cobranza voluntaria, se pasará aviso por papeleta duplicada á cada deudor, para que en término de tercero día pague capital y creces, y si no lo verifica, se le cargará desde luego y sin apelación ni recurso alguna las creces que le correspondan para la cosecha siguiente; é inmediatamente después, por virtud de las facultades que le concede el art. 26 del Reglamento de 11 de Junio de 1878, procederá el Alcalde por la vía ejecutiva de apremio contra los deudores, conforme á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Si los deudores y sus fiadores no tuvieren bienes que embargarles para el cobro, el Ayuntamiento, con arreglo á las disposiciones 3.ª y 4.ª de la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, declarará responsables subsidiarios á los Ayuntamientos que prestaron sin las debidas garantías ó no cobraron á su debido tiempo, exigiéndoles las deudas en término de un mes, y cuando proceda declarar una deuda fallida, formarán el oportuno expediente, remitiéndolo á esta Sección provincial.

5.ª Los expedientes de embargo y venta de bienes, han de quedar terminados hasta el 30 de Septiembre próximo y deberán ser individuales, sin que pueda suspenderse su trámite por razón alguna.

6.ª Cuando no haya postores en las subastas se adjudicarán al Pósito las fincas embargadas, para luego venderlas como del establecimiento, según disponen el art. 8.º de la ley de 26 de Junio de 1877 y el capítulo 6.º del Reglamento de 11 de Junio de 1878.

7.ª Los Ayuntamientos y principalmente los Alcaldes y Secretarios pondrán en práctica sin la menor demora dichos procedimientos, no confiando en que la pasividad hasta aquí observada venga nuevamente á indultarles de la responsabilidad que pudiera alcanzarles. Entérense bien de que la Delegación Regia manda tener en paneras el día 31 de Octubre todo el grano que poseen los Pósitos, y sin levantar mano, procuren llevar á cabo los procedimientos de reintegro necesarios, pues sólo podrán librarse de responsabilidades graves habiendo hecho por completo los cobros ó acreditando los procedimientos de apremio y embargo con los expedientes ultimados.

Esta Sección encarece á todos los Alcaldes, cuyos Pósitos tengan especie ó semillas, que le den conocimiento de haber recibido la presente circular y de quedar enterado el Ayuntamiento, pues así lo dispone la Superioridad, sin duda, para que en su día nadie quiera librarse de responsabilidad alegando ignorarla.

Zaragoza 10 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Sección, León Laguna.—Conforme: el Gobernador civil interino, Sotomayor.

Intendencia militar de la 5.ª Región.

Relación de los Ayuntamientos deudores por suministros hechos á útiles condicionales declarados definitivamente inútiles en los años económicos que se expresan:

AYUNTAMIENTOS	PRESUPUESTOS	IMPORTE DE LOS CARGOS POR			TOTAL
		Racio-	Utensi-	Hospita-	
		nes.	lios.	lidades.	
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Ainzón	1898-99	9'36	3'26	»	12'62
Atea	Idem.	4'50	2'17	»	6'67
Biota	Idem.	2'52	2'17	»	4'69
Biel	Idem.	5'70	3'75	»	9'45
Cervera	Idem.	3'24	2'17	»	5'41
Cetina	Idem.	6'30	2'17	»	8'47
Eprila	Idem.	7'02	2'17	»	9'19
Idem	1900	2'24	2'66	»	4'90
Fréscano	1898-99	5'22	2'17	32	39'39
Fuentes de Ebro	1901	3'36	1'33	»	4'69
Idem	1900	1'79	2'66	»	4'45
Illueca	1898-99	11'34	3'26	»	14'60
Idem	1900	0'89	1'33	»	2'22
Lécera	1898-99	5'04	2'17	»	7'21
Letux	Idem.	8'10	3'26	»	11'36
Luna	Idem.	3'78	2'17	»	5'95
Idem	1901	4'92	2'66	»	7'58
Medina	1898-99	3'24	1'09	»	4'33
Mequinenza	Idem.	9	4'34	»	13'34
Moros	Idem.	4'14	2'17	»	6'31
Idem	1901	6'49	1'33	»	7'82
Paniza	1898-99	7'20	2'17	»	9'37
Pomer	Idem.	8'10	2'17	»	10'27
Quinto	Idem.	7'02	3'26	»	10'28
Idem	1901	5'60	1'33	»	6'93
Sos	1898-99	7'74	2'18	»	9'92
Tabuénca	Idem.	2'88	1'09	»	3'97
Tarazona	Idem.	5'04	2'17	»	7'21
Torrijo	Idem.	2'88	2'17	»	5'05
Idem	1900	10'53	3'99	»	14'52
Idem	1901	6'49	1'33	»	7'82
Tosos	Idem.	8'51	2'66	»	11'17
Trasmoz	1898-99	5'04	2'17	»	7'21
Uncastillo	Idem.	4'50	1'09	»	5'59
Utebo	Idem.	4'86	»	»	4'86

Zaragoza 8 de Julio de 1907.—El Jefe Interventor, por orden el segundo Jefe, Santiago Sanz.

Relación de los Ayuntamientos deudores por suministros hechos á útiles condicionales procedentes de reemplazo de 1903 declarados definitivamente inútiles.

PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Monreal de Ariza	47'94
Moros	5'12
Pomer	10'19
Villanueva de Gállego	25'45
Zuera	13'81
Mara	10'19
Villarreal del Campo	31'37
Alpartir	10'97
Pinseque	16'76
Bujaraloz	21'83
Plenas	18'20
Samper del Salz	9'52
Luna	46'05
Tiermas	13'81
Calatayud	40'71
Tierga	72'80

Zaragoza 8 de Julio de 1907.—El Jefe Interventor P. O. el segundo Jefe, Santiago Sanz.

SECCION SEXTA

Por espacio de quince días, á contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos de los presupuestos municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios 1904, 1905 y 1906.

Presupuestos refundidos para los ejercicios 1905, 1906, y 1907; y

Expediente de exceso de gastos del presupuesto de 1906.

Añón 9 de Julio de 1907.—El Alcalde ejerciente, Eusebio Pérez.

Por término de quince días y á los efectos reglamentarios estarán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año 1906.

Bubierca 8 de Julio de 1907.—El Alcalde, M. G. Sarrano.

Vacante por terminación de contrato, la plaza de Recaudador de impuestos y arbitrios de este Ayuntamiento y conforme á lo acordado por el mismo en sesión de 25 de Mayo último, se anuncia la provisión de dicho cargo con las condiciones que están de manifiesto en la secretaría municipal.

Los que deseen solicitar la plaza deberán dirigir en debida forma sus instancias á esta Alcaldía dentro del plazo de veinte días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Borja 9 de Julio de 1907.—El Alcalde, José San Gil.—D. A. D. M. I. Ayuntamiento, Cayetano Martínez, Secretario.

SECCION SEPTIMA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Ballarín Juste, de veintidós años, casado, albañil, hijo de Esteban y Nicolasa, natural de esta ciudad; Esteban Ca vo Langarita, de veinticinco años, casado, albañil, hijo de Escolástico y de Mónica, natural de esta capital, y Pío Arcas Bescós, de diecisiete años, soltero, droguero, hijo de Juan y Bárbara, natural de Huesca, vecinos los tres de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Huesca, comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, á fin de llevar á efecto su prisión decretada en la causa que se les sigue sobre estafa de dinero; apercibiéndoles que de no com-

reer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y encargo especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dado en Zaragoza á seis de Julio de mil novecientos siete.—Julián Huerta.—D. S. O., licencia do Romualdo Paraíso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eusebio Nestar y Robles, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Juan José Delgado Fraguas, Subdirector que fué de la Sociedad de seguros «El día», de Cartagena, de treinta y uno á treinta y cinco años, soltero, empleado, hijo de D. Juan y D.^a Mariana, natural de esta capital, cuyo paradero se ignora, el que es de estatura baja, con barba, moreno, ojos y pelo negro, viste traje americana y hongo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza nueve de Julio de mil novecientos siete.—Eusebio Nestar.—El Escribano, Manuel Palomares.

D. Eusebio Nestar y Robles, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á María Ferrer Ordovás, de veintidós años de edad, hija de Gregorio y María, casada, natural de Sástago, vecina de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en la calle la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por injurias á Luisa Gálvez; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada pro-

cesada, y caso de ser habida la trasladen á las Cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza seis de Julio de mil novecientos siete.—Eusebio Nestar.—El Escribano, José Guitarte.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, ha acordado citar á Joaquín Bonifacio Planas, cuyo paradero se ignora, para que en el día veintiséis de Julio actual y hora de las nueve de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, á la celebración de las vistas en juicio oral de la causa formada por hurto contra el Joaquín Bonifacio Planas y otros; y se le apercibe que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Zaragoza 6 de Julio de 1907.—El Escribano, José Guitarte.

Calatayud.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de Calatayud y su partido, por providencia de hoy, dictada en la demanda de menor cuantía instada por Juan Sancho Gil, vecino de Morés, contra Santos Villalba Serrano y hermanos, de Savinán, sobre pago de pesetas, al admitir la apelación interpuesta de la sentencia dictada en dos del actual por Santos Villalba y Casiano Asensio, ha mandado sean emplazados, como por la presente se emplaza, á los demandados Carmen y Francisca Villalba Serrano, para que en el término prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, comparezcan ante la Audiencia territorial de Zaragoza, á usar de su derecho, pues no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Calatayud diez de Julio de mil novecientos siete.—El Escribano, Roque Romeo.

La Almunia.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Ferrer Agustín, de dieciséis años, soltero, jornalero, hijo de Joaquín y de Jorja, natural de Tudela, vecino de Zaragoza, domiciliado en la calle de Aben-Aire, número cuarenta y cuatro, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle el auto dictado en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura

del referido sujeto, que será conducido con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en La Almunia á cinco de Julio de mil novecientos siete.—Marcial Rodríguez.—El Actuario, Florencio Moya.

Pina de Ebro.

D. Miguel Otal y Fernández del Pino, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que para pago de costas en el incidente de pobreza instado por Manuel Anoro Vived y José Anoro Vived, vecinos de Farlete, contra Ramón Anoro Vived y Juan Anoro Vived, de igual vecindad, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados á los primeros y que son los que á continuación se describen:

Bienes de la propiedad de Manuel Anoro Vived, embargados al mismo:

Una mula, de dieciocho años, color negro, de siete palmos de alzada: tasada en veinticinco pesetas.

Otra mula, de veintidós años, pelo negro, de ocho palmos de alzada: tasada en cincuenta pesetas.

Un carro, de los llamados de una mula, color encarnado: tasado en sesenta y cinco pesetas.

Una casa, sita en el poblado de Farlete, calle de la Iglesia, señalada con el número dieciocho, de ignorada superficie; que cofronta por la derecha con otra de Blas Puértolas, por la izquierda con la de Mariano Fustero y por la espalda con la de Anastasio Azara: tasada en ciento sesenta pesetas.

Un campo, plantado en parte de viña, sito en el término municipal de Farlete, partida de «Fuchinés»; lindante por Este con camino, por Sur con paso de ganado, por Oeste con Ildefonso Vived y por Norte con Ceoilio Zuera; de dos hectáreas y veintiocho áreas de cabida: tasado en noventa pesetas.

Otro campo, en el término municipal, partida de las «Talayuelas», de tres juntas de tierra de cabida, sembrado; linda al Norte y Sur con monte, al Este con Andrés Alfranca y al Oeste con camino: tasado en sesenta pesetas.

Otro campo, en igual término municipal, partida del «Plano», de una junta de tierra; linda al Norte y Oeste con Juan Anoro, al Este con monte y al Sur con Ramón Anoro: tasado en cuarenta y cinco pesetas.

Otro campo, en el mismo término municipal, partida «los Sardos», de tres juntas de tierra, sembrado; linda al Norte con camino, al Este y Oeste con monte y al Sur con camino de ganado: tasado en cuarenta y cinco pesetas.

Otro campo, en igual término municipal, partida «Val de Nicolau», de una junta de tierra, sembrado; linda al Norte con barranco, al Sur con Ramón Anoro, al Este y Oeste con monte común: tasado en sesenta pesetas.

Otro campo, en el mismo término, partida «Valentescoro», de dos juntas de tierra; linda al Norte con herederos de José Duarte, al Este y Oeste con

monte y al Sur con Ramón Anoro; tasado en quince pesetas.

Otro campo, en el mismo término que los anteriores, partida «El Reguero», de dos juntas de tierra; linda al Este con monte de Monegrillo, al Norte con Ramón Anoro, al Sur con camino de Monegrillo y al Oeste, con el mismo: tasado en quince pesetas.

Otro campo, en igual término municipal, partida de «las viñas», de media junta de arar; linda al Este con monte, al Sur con Ramón Anoro, al Oeste con barranco y al Norte con Mariano Anoro: tasado en cinco pesetas.

Bienes embargados á José Anoro Vived.

Un macho, de diez años, color castaño, de ocho palmos de alzada: tasado en trescientas veinticinco pesetas.

Un carro, pintado de encarnado, en regular uso; de una caballería: tasado en cincuenta pesetas.

Un campo, en el término municipal de Farlete, partida «Bolsa Collado», de tres juntas de tierra; linda al Este con monte, al Norte y Sur con paso de ganado y al Oeste con Juan Anoro: tasado en sesenta pesetas.

Otro campo, en igual término, partida el «Pozuelo», de tres juntas de tierra; linda al Este con monte, al Sur con camino, al Oeste con monte y al Norte con camino de Zaragoza: tasado en cincuenta pesetas.

Otro campo, en igual término, partida «Val de Nicolau», de una junta; linda al Sur con Ramón Anoro, al Oeste con monte, al Este con barranco y al Norte con Juan Anoro: tasado en sesenta pesetas.

Otro campo, en el mismo término municipal, partida «Las Viñas», de una junta; linda al Este con monte, al Sur con Mariano Fustero, al Oeste con barranco y al Norte con Ramón Anoro: tasado en diez pesetas; y

Un campo, en el citado término municipal, partida «Plano Salillos», llamado de la Huertica, de dos juntas de tierra; linda al Norte con Pedro Duarte, al Este y Sur con monte y al Oeste con camino; tasado en veinte pesetas.

Pará cuyo acto, que tendrá lugar, simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Farlete, se ha señalado el día tres de Agosto próximo y hora de las once de la mañana.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo por que salen los bienes á subasta, pudiendo hacerse proposición á calidad de ceder el remate á un tercero; y por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Dado en Pina á nueve de Julio de mil novecientos siete.—Miguel Otal.—D. S. O., Licenciado José M.^o Saíenz.